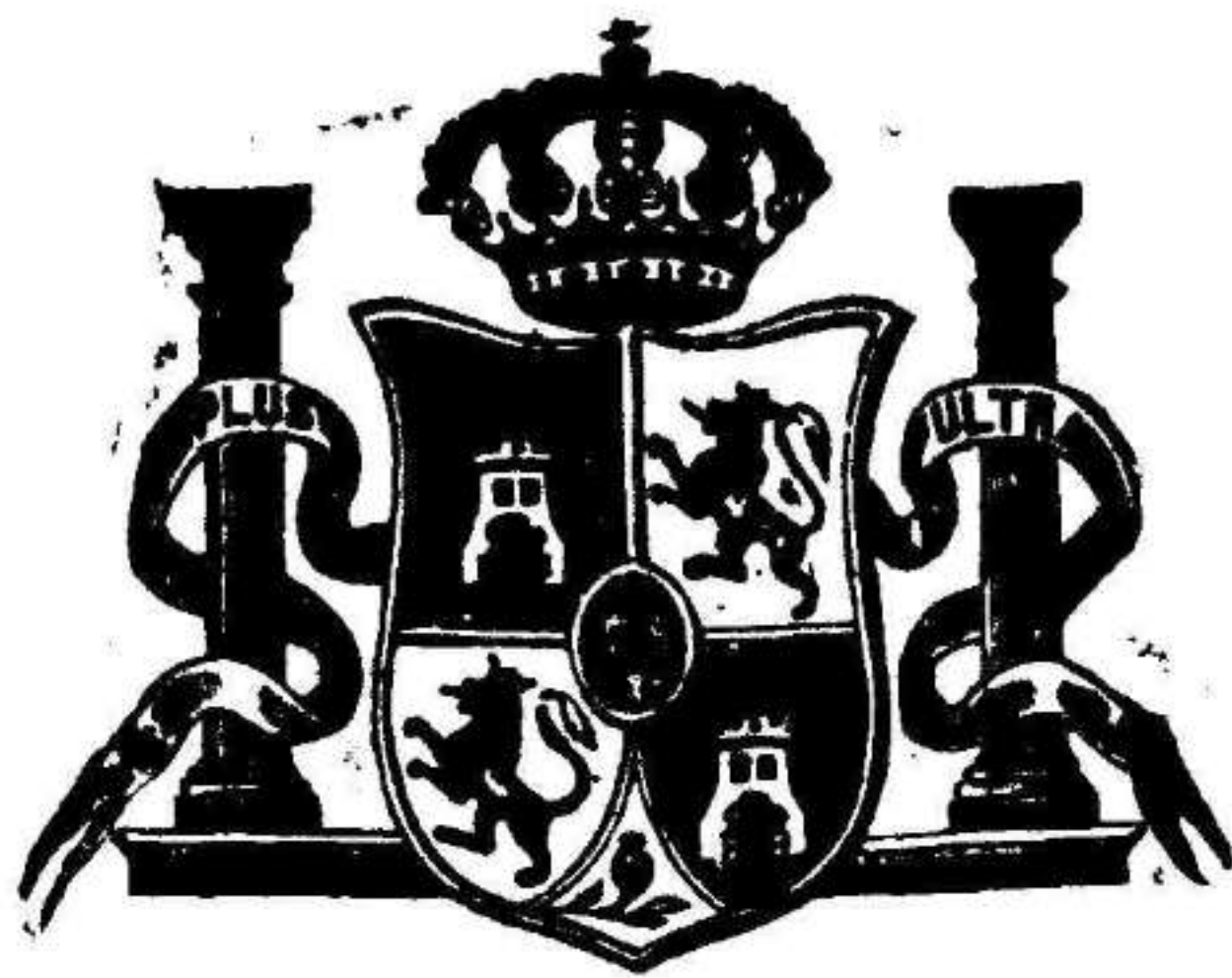


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Octubre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 93.

Secretaría.—Negociado 1.º

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 15 del corriente, me comunica el acuerdo que sigue:

“Ineficaces las conminaciones hechas á los Ayuntamientos de la provincia en circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 7 del corriente, núm. 82, para el pago del contingente provincial, depurada la responsabilidad de los deudores y cumplidos cuantos trámites se establecen en el art. 56 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, la Comisión provincial en uso de las atribuciones que la confiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó en el día de hoy expedir despacho especial autorizado en forma contra los Ayuntamientos de Alba de Cerrato, Antigüedad, Añosa, Astudillo, Autilla del Pino, Bárcena de Campos, Boada de Campos, Boadilla de Rioseco, Capillas, Castrillo de Onielo, Castromocho, Dueñas, Fuentes de Nava, Itero de la Vega, Lantadilla, Maroilla, Monzón, Olmos de Pisuerga, Osornillo, Palacios del Alcor, Pedraza de Campos, Perales, Población de Cerrato, Pozuelos, Rivas, Riveros de la Cueva, Saldaña, Torquemada, Valdeolmillos, Valoria del Alcor, Villaconancio, Villaeles, Villagimena, Villahán de Palenzuela, Villalaco, Villalumbroso, Villameriel, Villanueva del Rebollar, Villarmentero, Villatoquite, Villavindas, Villaumbrales y Villodre, por los descubiertos que adeudan á favor de la Diputación, procedentes de años anteriores y período de ampliación de 1889 á 90, sin perjuicio de dirigir las actuaciones contra los demás deudores, á cuyo efecto los Agentes se presentarán á los Jueces municipales, encargados de sustituir á los Alcaldes, conforme al art. 58 de la instrucción para que

dieten las providencias que en ésta se establece.

Confía la Comisión en que los ejecutores ajustarán sus actos á la instrucción predicha y no abandonarán los distritos hasta tanto que los Ayuntamientos ingresen los descubiertos.

Si otra cosa empero sucediera, y si siguiendo los ejemplos anteriores conceden treguas y plazos y abandonan las funciones propias del cargo, seguramente que serán sometidos á la acción de los Tribunales, exigiendo á los Alcaldes ó funcionarios que falten á los deberes que la instrucción les impone, ó detengan el despacho de los negocios que se les confían, la multa de 10 á 100 pesetas, á tenor del art. 81.º

Y ejecutando dicho acuerdo, he dispuesto se publique en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los Sres. Jueces municipales de los pueblos que los Ayuntamientos están en descubiertos por contingente provincial, velen por el exacto cumplimiento de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, dando parte de las ausencias de los Comisionados y de las faltas que cometan, protegiendo á la vez á los mismos de los ataques que se les dirijan para hacerles abandonar su cometido.

Palencia 17 de Octubre de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 94.

Secretaría.—Sección 3.ª

Habiéndose fugado del Hospital Militar de San Fernando el penado José Marín Maldonado, de las señas que á continuación se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de dicho sujeto, según interesa el Ilmo. Señor Director general de Establecimientos penales, poniéndole á disposición de este Gobierno en el caso de ser habido.

Palencia 17 de Octubre de 1889.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas del fugado.

Edad 30 años, estatura regular, color pálido, pelo, bigote y ojos negros y es delgado.

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE PALENCIA.

Período de ampliación.—Primer trimestre de 1888 á 1889.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

| | PESETAS. |
|---|------------------|
| Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. | 72938 65 |
| Ingresos en el trimestre de esta cuenta. | 83202 73 |
| CARGO. | 156141 38 |
| Data por pagos verificados en igual trimestre. | 81876 21 |
| Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. | 74765 17 |

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

| INGRESOS. | SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. | OPERACIONES realizadas en este trimestre. | TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas. |
|--|--|---|---|
| 1 Rentas. | " | " | " |
| 2 Portazgos y barcajes. | " | " | " |
| 3 Donativos legados y mandas. | " | " | " |
| 4 Repartimiento. | 276503 " | 57883 " | 334386 " |
| 5 Instrucción pública. | " | " | " |
| 6 Beneficencia. | 2199 75 | 214 25 | 2414 " |
| 7 Ingresos extraordinarios. | 3075 25 | 708 56 | 3783 81 |
| 8 Arbitrios especiales. | " | " | " |
| 9 Empréstitos. | " | " | " |
| 10 Enajenaciones. | " | " | " |
| 11 Resultas. | 59554 23 | 23050 46 | 82604 69 |
| 12 Movimiento de fondos ó suplementos. | 76979 04 | " | 76979 04 |
| 13 Reintegros. | 1535 26 | " | 1535 26 |
| 14 Ampliación. | " | " | " |
| 15 Intereses de demora. | 4754 88 | 1346 46 | 6101 34 |
| CARGO. | 424601 41 | 83202 73 | 507804 14 |
| PAGOS. | | | |
| 1 Administración provincial. | 61455 19 | 1348 14 | 62793 33 |
| 2 Servicios generales. | 9175 25 | 3576 12 | 12751 37 |
| 3 Obras obligatorias. | " | " | " |
| 4 Cargas. | 7222 50 | 499 75 | 7722 25 |
| 5 Instrucción pública. | 10722 41 | " | 10722 41 |
| 6 Beneficencia. | 115400 47 | 22749 48 | 138149 95 |
| 7 Corrección pública. | 11853 24 | 1739 01 | 13592 25 |
| 8 Imprevistos. | 4599 47 | 4184 71 | 8784 18 |
| 9 Nuevos establecimientos. | " | " | " |
| 10 Carreteras. | 173324 11 | 21415 50 | 194739 61 |
| 11 Obras diversas. | " | " | " |
| 12 Otros gastos. | 10685 " | 330 40 | 11015 40 |
| 13 Resultas. | 4417 16 | 8872 17 | 13289 33 |
| 14 Movimiento de fondos ó suplementos. | " | 16665 93 | 16665 93 |
| 15 Ampliación. | " | " | " |
| 16 Intereses de demora. | " | " | " |
| 17 Reintegros. | " | " | " |
| DATA. | 408854 80 | 81876 21 | 490231 01 |

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia á 2 de Octubre de 1889.—El Depositario, Julian A. Molina.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Palencia á 3 de Octubre de 1889.—V.º B.º—El Presidente, N. Rodríguez Lagunilla.—El Contador, Felipe Moratinos.

Sesión del día 10 de Octubre de 1889.

Examinada la cuenta que precede, la Comisión provincial acuerda que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.—El Vicepresidente, Gerardo Martínez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Segunda Dirección.—Primera Sección.—Cuarto Negociado.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho. (Continuación.)

| DEPENDENCIA Ó SERVICIO. | Categoría | CLASE DE DESTINO. | SUELDO. | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS. | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES. |
|--|-----------|----------------------------|----------|-----------------------------------|---------|---|
| MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN. | | | | | | |
| Dirección general de Correos y Telégrafos. | | | | | | |
| —León.—La Vecilla á Cistiema y agregados. | " | Peatón.. . . . | 774 | " | " | " |
| Idem.—Idem.—Idem á Valdeluqueros. . . | " | Idem. | 600 | " | " | " |
| Idem.—Lérida.—Bellver á Talltendre y agregados. | " | Idem. | 620 | " | " | " |
| Idem.—Madrid.—Colmenar Viejo á Manzanares el Real. | " | Idem. | 400 | " | " | " |
| Idem.—Málaga.—Colmenar á Almanchar y agregados. | " | Idem. | 850 | " | " | " |
| Idem.—Murcia.—Cotillas. | " | Cartero.. . . . | 250 | " | " | " |
| Idem.—Navarra.—Pamplona á Laviano y Góngora. | " | Peatón.. . . . | 500 | " | " | " |
| Idem.—Orense.—Villanueva de los Infantes. | " | Cartero.. . . . | 275 | " | " | " |
| Idem.—Idem.—Caserío de Zainza. | " | Idem. | 150 | " | " | " |
| Idem.—Idem.—Bola. | " | Idem. | 275 | " | " | " |
| Idem.—Idem.—Celanova á Castelle. | " | Peatón.. . . . | 500 | " | " | " |
| Idem.—Orense.—Ginzo á Calvos de Raudín. | " | Idem. | 750 | " | " | " |
| Idem.—Palencia.—Herrera de Río-Pisuerga. | " | Cartero.. . . . | 325 | " | " | " |
| Idem.—Pontevedra.—Salvatierra.. . . . | " | Idem. | 255 | " | " | " |
| Idem.—Segovia.—Sepúlveda á Navalilla y agregados. | " | Peatón.. . . . | 600 | " | " | " |
| Idem.—Soria.—Aldealpozo. | " | Cartero.. . . . | 200 | " | " | " |
| Idem.—Toledo.—Cabañas de la Sagra á Rocas. | " | Peatón.. . . . | 300 | " | " | " |
| Idem.—Idem.—Carmena á Aleabón. | " | Idem. | 300 | " | " | " |
| Idem.—Valencia.—Aras de Alpuente. | " | Cartero.. . . . | 100 | " | " | " |
| Idem.—Valladolid.—Gómez Narro á San Vicente del Palacio. | " | Peatón.. . . . | 200 | " | " | " |
| Idem.—Vizcaya.—Baracaldo. | " | Cartero.. . . . | 200 | " | " | " |
| Idem.—Zaragoza.—Osera. | " | Idem. | 375 | " | " | " |
| MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. | | | | | | |
| Establecimientos penales. | " | Vigilante tercero. | 1.350 | " | " | Examen ante la Junta superior de Prisiones de lectura, escritura, gramática, aritmética y nociones de moral. |
| Cárcel de Pastrana.. | " | Subdirector. | 625 | " | " | Examen de lectura, escritura, gramática y nociones de aritmética ante un Tribunal que se constituirá en la capital de la provincia respectiva. |
| Idem de Alcoy. | " | Ayudante.. . . . | 500 | " | " | |
| Idem de Avila. | " | Portero.. . . . | 625 | " | " | |
| Idem de Logroño. | " | Llavero. | 547 | " | " | |
| Idem de Valladolid.. | " | Demandadero. | 625 | " | " | |
| CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA. | | | | | | |
| Ayuntamiento de Sevilla.—Matadero de reses vacunas. | " | Aprendiz. | 456'25 | " | " | Saber leer, escribir y contar y practicar las operaciones propias del oficio á juicio de los Veterinarios. |
| | " | Idem. | 456'25 | " | " | |
| | " | Cargador. | 1.277'50 | " | " | |
| Idem.—Peladero de id. id. | " | Operario. | 912'50 | " | " | Deberá saber leer, escribir y contar y las funciones propias del cargo á juicio del Conserje del edificio. |
| Idem.—Casas capitulares. | " | Portero.. . . . | 999 | " | " | |
| Idem.—Primera compañía. | " | " | 821'25 | " | " | Deberá saber leer, escribir, contar, las Ordenanzas municipales y reglamento del cuerpo. Tener la talla mínima de 1'677, y no pasar de cuarenta y cinco años de edad. |
| Instituto de segunda enseñanza de Huelva.. | " | Mozo de oficios. | 750 | " | " | " |

| DEPENDENCIA Ó SERVICIO. | Categoría. | CLASE DE DESTINO. | SUELDO. | GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS. | FIANZAS | CONDICIONES ESPECIALES. |
|---|--|-------------------------------|------------------------------|-----------------------------------|---------|--|
| CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN. | | | | | | |
| Ayuntamiento de Zaragoza. | " | Guarda del rondín. | 912'50 | " | " | No exceder de cuarenta y cinco años de edad. Salud perfecta sin impedimento físico. No haber sido encausado por defraudación ni por otro delito; no estar sujeto á la vigilancia de la Autoridad ni haber sido separado del cuerpo de consumos ú otro análogo. No tener en el término municipal establecimiento, tienda ó tráfico de especies de consumos de su propiedad ni la de sus parientes. Saber leer y escribir y las cuatro reglas aritméticas. En igualdad de circunstancias serán preferidos los naturales de Zaragoza, y entre los que no lo sean el que cuente más tiempo en la capital. (Véase nota 1.ª) |
| Idem de Huesca.—Resguardo de consumos. { | " | Agente municipal. | 2 ptas. diar. | " | " | } Probar ante Tribunal de examen que sabe leer y escribir correctamente y aritmética y ser reconocido por los Facultativos municipales. |
| | " | Idem. | 2 ptas. diar. | " | " | |
| Obras públicas de Teruel. { | " | Peón caminero. | 2 ptas. diar. | " | " | " |
| | " | Idem. | 2 ptas. diar. | " | " | " |
| | " | Idem. | 2 ptas. diar. | " | " | " |
| | " | Idem. | 2 ptas. diar. | " | " | " |
| | " | Idem. | 2 ptas. diar. | " | " | " |
| | " | Idem. | 2 ptas. diar. | " | " | " |
| CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES. | | | | | | |
| Ayuntamiento de Estallench. | " | Secretario.. . . . | 500 | " | " | " |
| Juzgado municipal de Artá. | " | Alguacil. | Derechos de Arancel. | " | " | " |
| Ayuntamiento de Mahón. | " | Sepulturero. | 780 | " | " | " |
| CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS. | | | | | | |
| Obras públicas de Logroño. | " | Peón caminero. | 780 | " | " | No haber cumplido cuarenta años. |
| Instituto de segunda enseñanza de Santander. | " | Portero. | 870 | " | " | " |
| CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA. | | | | | | |
| Gobierno oivil de Madrid.—Sección de Vigilancia.. . . . { | " | Vigilante de segunda. | 1.000 | " | " | } Se rigen por un reglamento especial. Acreditar mediante examen poseer la instrucción primaria completa, caligrafía y conocimientos generales de la documentación administrativa; siendo preferido, en igualdad de circunstancias el que sea Bachiller, con arreglo al art. 73 del reglamento. (Véase nota 1.ª) |
| | " | Idem. | 1.000 | " | " | |
| | Universidad Central.—Secretaría general. | " | Escribiente segundo. | 900 | " | |
| Idem.—Jardín Botánico de Madrid. | " | Peón fijo. | 750 | " | " | Acreditar conocimientos de prácticas de jardinería y de la enseñanza primaria, debiendo ser examinado al efecto por el Director del Jardín Botánico, con arreglo al art. 92 del reglamento del Museo de Ciencias naturales. |
| Ayuntamiento de Madrid.—Policía urbana. { | " | Guardia municipal. | 995 | " | " | } No exceder de cuarenta años; leer y escribir correctamente, y 1'676 metros de talla mínima. |
| | " | Idem. | 995 | " | " | |
| | " | Idem. | 995 | " | " | |
| | " | Idem. | 995 | " | " | |
| | " | Idem. | 995 | " | " | |
| | " | Idem. | 995 | " | " | |

(Se continuará).

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre del año económico actual.

(Conclusión.)

Día 18 de Agosto.

Se acordó formar las secciones que previene la ley Municipal de entre todos los contribuyentes que existen en la población, para que expuestas al público con objeto de oír de reclamaciones, se procediese después al sorteo de los que han de componer la Junta municipal ó Asamblea de asociados en el año económico actual.

Dada cuenta de que el Juzgado de instrucción de Palencia había remitido á este Ayuntamiento el testimonio de las fincas de que se hace mérito en la sesión del día 11, se acordó por unanimidad adjudicarlas y de hecho se adjudicaron al Pósito de esta villa, con el objeto indicado en dicha sesión del día 11.

También se acordó que de los fondos de la Administración municipal de consumos de esta villa, recaudados en Julio último, correspondientes al año económico próximo pasado, se satisfagan al Fiel D. Cruz de los Bueis Trancho y al Auxiliar D. Vicente Sangrador Juárez, 81 pesetas y 52 con 50 céntimos por 36 y 30 días que respectivamente han estado liquidando y cobrando á los deudores á la Administración después de terminado el año.

Día 25.

Se acordó considerar pobre á los efectos de la asistencia facultativa gratis á José Sangrador Martínez.

También se acordó dividir este término municipal en dos distritos, estableciendo un sólo Colegio electoral denominado la "Casa Ayuntamiento," en la Sala de Sesiones de la misma, en cumplimiento de la ley de 2 de Mayo último y en conformidad al art. 35 de la ley Municipal y escala que el mismo comprende.

Día 31.

En sesión extraordinaria de este día se acordó verificar el sorteo de los que habían de formar la Junta de asociados en el año económico actual, en vista de no haber habido reclamaciones durante han estado al público las diferentes secciones en que fueron divididos los contribuyentes de esta villa, y al efecto, previas las formalidades legales, resultaron elegidos por la suerte, D. Facundo García Regaliza, Don Miguel Torres Guzón, D. Andrés Delgado Tejeda, D. Juan Pedraza Crespo, D. Roque Rodríguez, Don Mariano Gero Paredes, D. Juan Sangrador Rebanal, D. Raimundo Cabeza, D. Santiago Guzón Crespo, D. Felipe Crespo Valenciano y Don Mariano Diego Santiago, quedando constituida dicha Junta y acordando su publicación y que se comunicase el nombramiento á los interesados.

Día 1.º de Setiembre.

Se acordó y aprobó la distribución de fondos para este mes.

Se acordó el nombramiento de Guardas temporeros del viñedo en número de 12, señalando á cada uno 75 céntimos de sueldo diario.

Día 8.

Se acordó proceder á la realización de la deuda que á favor del Pósito de esta villa tiene Manuel Gutiérrez Capillas, por haberlo solicitado su fiador mancomunado Angel Gutiérrez.

Se dió cuenta del Real decreto del Ministerio de Hacienda de 30 de Agosto último por el que se manda que los Ayuntamientos procedan inmediatamente á la renovación de los hitos ó mojones que determinen las líneas divisorias de los respectivos términos municipales, dando instrucciones al efecto y que se nombren Comisiones, y el Ayuntamiento en su vista acordó quedar enterado, nombró dichas Comisiones y quedó en cumplir cuanto se previene en el citado Real decreto.

Se acordó se hiciese cargo el Recaudador de fondos municipales, D. Antonio Buey Pedraza, de 5.971 pesetas que resultan en descubiertos contra varios vecinos de esta localidad, por concepto de consumo de vino en el año económico último; de 558 pesetas por conciertos del ganado del mismo año, y de 2.954 pesetas por consumo de vino del año económico de 1887 á 88, cuyos descubiertos quedaron reconocidos y aprobados por el Ayuntamiento y aceptados también por el Recaudador, quedando sujeto á la rectificación de las liquidaciones en caso necesario, y para llevar á efecto la realización de dichos descubiertos se acordó y nombró Agente ejecutivo á D. Cruz de los Bueis Trancho, de esta vecindad, que aceptó el cargo.

Día 15.

Se acordó pagar á Don Antonio Buey una cuenta por valor de 39 pesetas y 90 céntimos, por reintegro del repartimiento territorial y demás documentos inherentes, correspondientes al año económico actual.

Se acordó considerar pobres á los efectos de la asistencia facultativa gratis á las familias de Mariano Olivares, Juan Herreras, José Torres Guzón Doncel, Cipriano Torres, Miguel Antolín, Eugenio Montes, Juan Pérez y Félix Pedraza, y que se mande á los respectivos Médicos y Farmacéuticos la correspondiente nota ó relación de dichas familias.

Día 22.

Se acordó considerar pobres para los efectos de la asistencia facultativa de beneficencia á las familias de los vecinos de esta localidad Pedro de Castro Rojo, Elías Torres de los Bueis y Eugenio Lobete Huerta.

Se acordó mandar pagar á Don Felipe Martín, expendedor de efec-

tos timbrados en esta villa, una cuenta importante 59 pesetas y 60 céntimos, por los que ha suministrado al Ayuntamiento en este primer trimestre en concepto de material de oficina.

Se dió cuenta de dos instancias promovidas y presentadas por Angel García Arenillas y Mateo Cisneros Guzón, de esta vecindad, en que piden se les releve de la fianza que tienen prestada para garantizar la deuda que á favor del Pósito de esta villa tienen Eulogio Arenillas Herrero y Vicente Malanda Trancho, obligando á éstos á que presenten otro fiador ó á que hagan el oportuno reintegro de sus deudas, y el Ayuntamiento por unanimidad acordó decir á los recurrentes que no podía relevarles de la responsabilidad que contrajeran con los deudores Eulogio y Vicente, por lo mismo que se obligaron con ellos mancomunadamente é insolidum y en este concepto igual responsabilidad tiene el deudor principal que el fiador mancomunado, pero que de todos modos se incoará el procedimiento ejecutivo contra todos, á no ser que reintegren parte de la deuda y pidan moratoria, poniendo otro fiador.

También se acordó desestimar una instancia promovida y presentada por Gregorio Márkos Pelayo, de esta vecindad, pidiendo la inclusión de varios sujetos en las listas electorales para la de Concejales, cuya instancia, ó mejor dicho su petición, era improcedente é ilegal, y en vista de no haber habido más reclamaciones se rectificaron las listas declarándolas ultimadas, consignando en esta sesión todas las circunstancias de las mismas con 545 electores, acordando también se publique en la primera quincena del mes de Noviembre y se forme el libro del censo electoral con lo demás que previene la ley.

Se acordó también el nombramiento de vedores ó peritos prácticos que en los días 23 y 24 siguientes pasasen á ver y reconocer el viñedo y la madurez de la uva, para que en su vista emitieren parecer á fin de acordar el Ayuntamiento el día que hubiese de tener lugar la recolección.

Día 25.

En vista del parecer emitido en sesión extraordinaria de este día por los vedores del viñedo nombrados en la sesión anterior, acordó el Ayuntamiento que la vendimia general tuviera lugar el día 7 del próximo mes de Octubre.

Día 29.

Se acordó considerar pobres á los efectos de la asistencia facultativa gratis, adicionándoles á la lista correspondiente, á Bernardino de Hoyos Abastas, Gumersindo Sánchez Pedraza, Francisco Redondo Huidobro, Hermenegilda Gil, Juan Crespo Ibáñez, Florentín Villamue-

ra Retuerto, Deogracias Revuelta y Juan Luengo Sangrador.

Se acordó la distribución de fondos del presupuesto de gastos para el mes de Octubre, importante 4.376 pesetas con 50 céntimos.

También se acordó que con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de gastos del año económico último se librasen á favor de D. Lorenzo Revilla, Maestro de la Escuela pública de niños del 2.º distrito de esta villa, la cantidad de 75 pesetas que se le adeudaban por concepto de alquiler de casa, correspondiente á dicho año.

Se acordó ingresar en la Caja de la Diputación provincial por concepto de contingente del Pósito de esta villa las 2.885 pesetas con 67 céntimos que existen en el Establecimiento, según balance practicado.

Dada cuenta de una comunicación de la Administración de Contribuciones de esta provincia en que manifiesta que por acuerdo de la Delegación de Hacienda, oído el parecer del Abogado del Estado, ha quedado sin efecto la adjudicación á la Hacienda de las fincas que D. Eloy Lecanda posee en este término municipal por compra á D. Mariano Herrero y que fueron adjudicadas por débitos de contribuciones de éste, y ordena por lo tanto, que esta Corporación proceda inmediatamente á deslindar otras fincas del deudor ó de sus herederos hasta cubrir la cantidad de 3.796 pesetas y 89 céntimos, más los recargos del 25 por 100 y que se manifieste á la vez la residencia fija de dichos herederos, que lo son: D. Antonio y Mariano Herrero y Sánchez Ocaña, D. Francisco Fernández y María Pilar.

El Ayuntamiento en su vista y respetando las disposiciones de la Superioridad, acordó decir á la misma que dicho D. Mariano Herrero y sus herederos, cuya personalidad y residencia se ignora, no poseyeron en este término municipal otras fincas que las que le compró D. Eloy Lecanda, cuya adjudicación cree la Corporación fué muy justa y legal por haberse hecho en virtud de contribuciones que adeudaba dicho Sr. Herrero, anteriores y tal vez posteriores á la adquisición por el Sr. Lecanda, y que no existen otras fincas que deslindar de la propiedad del Sr. Herrero.

El presente extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día 7 del actual.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia lo firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, de que certifico, en Becerril de Campos á 11 de Octubre de 1889.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Doyague.—El Secretario, Martín Mediavilla.